



RAD. 001 2019 00686 00

AUTO No. 3273.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$143.033.333 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2009 00504 00

AUTO No. 3693.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En atención al informe, remitido por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, donde comunicó:

“

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora **MAGOLA RESTREPO PINEDA** con CC No. 31.242.825.

CLASE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: COMFANDI
DEMANDADO: MAGOLA RESTREPO PINEDA
RAD: 02-2009-00504
ORIGEN: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO con CC No. 16.051.350 y T.P. No. 120.722 del C.S.J. actuando en calidad de conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora **MAGOLA RESTREPO PINEDA**, mediante el presente escrito, me permito contestar su Oficio No. CyNo. 002/2078/2021 del 09 de Septiembre de 2021, en el cual solicita se le informe las resueltas del procedimiento de insolvencia de la demandada de la referencia, para lo cual le comunico señor Juez, que el trámite de negociación de deudas de la señora Magola Restrepo Pineda se encuentra activo, actualmente se está desarrollando el numeral 1 del art. 550 del C.G.P. donde se han presentados diferencias con relación a los valores de algunas obligaciones y se tiene prevista nueva fecha para el día 20 de Septiembre de 2021 a las 02:00 pm, con el fin de dejar en firme la relación definitivas de acreencias.

Una vez se obtenga un resultado del trámite de negociación de deudas, ya sea de acuerdo de pago, fracaso y/o rechazo del procedimiento, se le informara a Usted señor Juez lo pertinente.

Se adjunta las actas de suspensión de fechas 27 de Julio, 11 de Agosto y 01 Septiembre del año en curso, donde constan las actuaciones del trámite.

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00219 00

AUTO No. 3689.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico: jimenabedoya@collect.center

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00128 00

AUTO No. 3667.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante, correspondiente a que se fije nueva fecha de remate, una vez revisado el legajo expedimental se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C.G.P para fijar fecha de remate, toda vez que encuentra embargado, secuestrado y avaluado, en consecuencia, se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **04 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada OLGA LUCIA BURBANO ARGOT, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-61460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. N°370-61460.

Dirección: **1) LOTE 0248 MANZANA 7, 2) CARRERA 7C1 BIS # 69 –A- 54. B/ ALFONSO LOPEZ PUMAREJO. Avalúo: \$229.165.500.**

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS quien delegó a MARICELA CARABALI, Domicilio: ubicado en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapalla, correo diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM..

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00494 00

AUTO No. 3704

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00298 00

AUTO No. 3703

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 003 2019 00580 00

AUTO No. 3669.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$23.845.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00681 00

AUTO No. 3671.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.580.004,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-abr-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	31-ago-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	1225
TASA PACTADA	5,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MENS A MES
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.078.616,56	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 598.050,09
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.674.008,65	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 595.382,09
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.261.426,74	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 587.416,09
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.846.186,83	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 584.760,09
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 3.428.288,91	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 582.102,09
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 4.005.075,00	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 576.786,09
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 4.579.203,09	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 574.128,09
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 5.150.673,17	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 571.470,09
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 5.716.827,26	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 566.154,09
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 6.296.271,35	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 579.444,09
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 6.867.741,43	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 571.470,09
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.436.553,52	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 568.812,09
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 8.008.023,60	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 571.470,09
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 8.576.835,69	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 568.812,09
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 9.145.647,77	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 568.812,09
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.714.459,86	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 568.812,09
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.283.271,95	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 568.812,09
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 10.846.768,03	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 563.496,08
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 11.407.606,11	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 560.838,08
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 11.965.786,20	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 558.180,08
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 12.521.308,28	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 555.522,08
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 13.084.804,37	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 563.496,08
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 13.645.642,45	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 560.838,08
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 14.198.506,53	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 552.864,08
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 14.738.080,62	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 539.574,08
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.274.996,70	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 536.916,08
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.811.912,78	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 536.916,08
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 16.354.146,86	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 542.232,08
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 16.899.034,94	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 544.890,08
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 17.435.951,02	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 536.916,08
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 17.967.551,10	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 531.600,08
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 18.488.519,18	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 520.968,08
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 19.004.171,26	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 515.652,08
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 19.527.797,34	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 523.626,08
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 20.046.107,41	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 518.310,08
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 20.561.759,49	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 515.652,08
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 21.074.753,57	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 512.994,08
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 21.587.747,65	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 512.994,08
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 22.100.741,72	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 512.994,08
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 22.616.393,80	\$ 0,00	\$ 26.580.004,00		\$ 0,00	\$ 532.840,48

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.633.582
SALDO CAPITAL	\$ 26.580.004
DEUDA TOTAL	\$ 49.213.586

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$49.213.586 Mcte.**



2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2001 01149 00

AUTO No. 3695.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte demandante, a fin que allegue la solicitud, toda vez que el memorial radicado en 6 de septiembre de 2021 contiene la aclaración, pero no el memorial objeto de pronunciamiento.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00112 00

AUTO No. 3687.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la **FIDUPREVISARA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **FIDUPREVISARA**, donde comunica:

“

Respetado (a) Señor (a) Juez,

Nos referimos al oficio N° 002/1681/2021, recibido mediante el radicado No. 20210323599462, por medio del cual decreta el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares del proceso de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de levantamiento de la medida cautelar conforme al oficio precitado, en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina correspondiente del mes de septiembre de 2021.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2008.

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00554 00

AUTO No. 3692.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, donde solicita que se agenda cita para la inspección del presente proceso, no se accedera y se exhorta a la parte para que dirija su solicitud al área de Secretaria- atención al público en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual es la cargada de realizar el cronograma para tal fin indicándole fecha y hora.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de agentamiento de cita, por lo antes expuesto y se exhorta a la parte para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 septiembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00519 00

AUTO No. 3675.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16.747.521 de los títulos judiciales por suma de **\$1.002.992,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002649102	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002660985	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002674055	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002684392	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

Total Valor \$ 1.002.992,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°801 del 15 de marzo de 2021, visible a folio 81-82 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 008 2019 00508 00

AUTO No. 3701.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, líbrese el oficio de la medida ordenada por el juzgado de origen mediante auto No. 879 del 17 de junio de 2021 y remitir el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al apoderado del demandante: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00508 00

AUTO No. 3700.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00336 00

AUTO No. 3672.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver los depósitos judiciales pagados y que no existen más títulos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00246 00

AUTO No. 3688.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación, los cuales son:

*“Correo electrónico de la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO:
ladrina26@gmail.com y asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com*

*Dirección: Carrera 54 No. 1 A 60 Of 801 N de Cali. Ws: 3008652327 Celular o
Wp: 3135192513*

*Correo electrónico del Dr. Bernardo Parra, Representante legal del Banco AV
Villas: parrab@bancoavvillas.com.co*

Dirección: Carrera 4 No. 10 – 44 piso 3 Edificio Plaza Caicedo de Cali. “

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00581 00

AUTO No. 3686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación:

*“Correo electrónico de la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO:
ladrina26@gmail.com y asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com*

*Dirección: Carrera 54 No. 1 A 60 Of 801 N de Cali. Ws: 3008652327 Celular o
Wp: 3135192513*

*Correo electrónico del Dr. Bernardo Parra, Representante legal del Banco AV
Villas: parrab@bancoavvillas.com.co*

Dirección: Carrera 4 No. 10 – 44 piso 3 Edificio Plaza Caicedo de Cali. “

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 011 2012 00817 00

AUTO No. 3691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y lo solicitud Banco de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN /10/1174/2021 del 21 de julio del 2021, proveniente del **JUZGADO 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que el proceso bajo la radicación 012 2016 00132 termino por pago total de la obligación y por concepto de remanentes deja a este proceso las siguientes medidas cautelares:

“

Me permito comunicarle que mediante providencia 1241 del 21 de julio de 2021 (fol. 171 C-2), el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** contra **CARLOS ALBERTO MEZA GUTIERREZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P. **SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO MEZA GUTIERREZ** con radicación 011-2012-00817, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 62 C-2). **TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad. **CUARTO: En firme** el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso...." (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA**.

En virtud de lo anterior y como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante oficio 02-1398 del 30 de abril de 2018 (folio 62 C-2) dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ** bajo la radicación **011-2012-00817**, se dejan a disposición las siguientes medidas para que surta todo su efecto legal.

1. **EMBARGO** y secuestro de la quinta parte del salario devengado por el demandado como empleado de esa entidad. Dicha medida fue, comunicada a **COMPANÍA NACIONAL DE DISTRIBUCION** mediante oficio No. 645 del 01 de marzo del 2016 (fol.05 C-2) y dejada a disposición de ese juzgado mediante oficio No. CyN10/1175/2021 de la presente fecha.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, comunicado mediante oficio No. 10-759 del 04 de mayo del 2017. (fol.14 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, y dejada a disposición de ese juzgado mediante oficio No. CyN10/1176/2021 de la presente fecha.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

3. El embargo y posterior decomiso del vehículo de placas LUE-663 de propiedad del demandado, comunicada a la Secretaria de Transito de Tuluá Valle, mediante oficio No. 10-2486 del 12 de diciembre del 2017. (fol. 17 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y dejada a disposición de ese Juzgado mediante oficio No. CyN10/1177/2021 de la presente fecha.
4. El **DECOMISO** del vehículo de placas LUE-663 de propiedad del demandado, comunicada a la Secretaria de Transito de Tuluá Valle, mediante oficio No. 10-2371 del 29 de junio del 2018. (fol. 70 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Y dejado a disposición de ese Juzgado mediante oficio No. CyN10/1178/2021 de la presente fecha.
5. El **DECOMISO** del vehículo de placas LUE-663 de propiedad del demandado, comunicada a la Policía Metropolitana-Sijin- Seccional Automotores, mediante oficio No. 10-2372 del 29 de junio del 2018. (fol. 71 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Y dejado a disposición de ese Juzgado mediante oficio No. CyN10/1179/2021 de la presente fecha.
6. **DECOMISO** del vehículo de placas LUE-663 de propiedad del demandado, el cual fue recibido en **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.** el día 08 de agosto del 2018 mediante recibo de inventario No. 1253 y dejado a disposición de ese Juzgado mediante oficio No. CyN10/1180/2021 de la presente fecha
7. El secuestro del vehículo de placas LUE-663 de propiedad del demandado, labor que le fuera encomendada a: **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** para llevarse a cabo el día 11 de febrero del 2020 en las instalaciones del parqueadero **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.** mediante despacho comisorio No. 047 (fol. 100 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Y dejado a disposición de ese Juzgado mediante oficio No. CyN10/1181/2021 de la presente fecha

”

SEGUNDO: OFICIAR a la Banco de Bogotá, informando que el presente proceso se encuentra activo y que proceda con el registro de la medida ordena por el **JUZGADO 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en la providencia 1241 de l21 de julio de 2021, en la cual deja las medidas cauteles a favor de este despacho por concepto de remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2017 00193 00

AUTO No. 3697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente -solicitud de subrogación-, revisado el mismo, debe decirse que la subrogación no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, "BIENCO SA", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente además. Cabe resaltar que se debe aportar el certificado de Cámara y Comercio. En consecuencia, se negará la solicitud de subrogación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>23 septiembre de 2.021</u></p> <p><u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO</p>

RAD. 012 2007 00507 00

AUTO No. 3694.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En escrito que antecede, recibido el 14 de septiembre de 2.021 en la secretaria del Juzgado, en la que el Centro de Conciliación y Arbitraje **FUNDASOLCO** informa que la señora **MARIA EUGENIA NUÑEZ REBOLLEDO**, *radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante*, por lo que se concluye que lo remite para efectos de la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior por hallarlo procedente, **la suspensión del proceso**, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas, esto es, **9 de septiembre de 2021**, no se encontraron providencias emitidas, para esta Judicatura no será menester efectuar el control de legalidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **FUNDASOLCO** para los fines siguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00227 00

AUTO No. 3690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 5º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN /005/1399/2021 del 7 de julio del 2021, proveniente del **JUZGADO 5º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 07 de julio de 2021

CYN/005/1399/2021

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD: 017-2015-00227
La Ciudad

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: JORGE MARIO OCAMPO BOTERO
RADICACIÓN: 76 00 14 003 013 2016 00695 00

Cordial Saludo

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2690 calendarado 07 de julio de 2021, visible a folio 72, resolvió: “ **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por COOPEVENTAS actuando a través de apoderado judicial contra JORGE MARIO OCAMPO BOTERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO: SIN LUGAR** a dejar a disposición a favor del proceso bajo la partida 017-2015-00227 que cursa actualmente ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y/o al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida no fue retirado el oficio expedido por el Juzgado de Conocimiento y como consecuencia de ello, no surtió efecto la cautela decretada.”
(Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00982 00

AUTO No. 3698.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En atención a la petición de la parte demandante **BANCO BBVA** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO BBVA.** a favor de **AECSA S.A.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **AECSA S.A.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 septiembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00697 00

AUTO No. 3696.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito allegado la analista de la división de gestión de cobranzas de la DIAN, en la que solicita sea confirmado el día de la radicación del oficio No. 0700 del 19 de febrero de 2020, lo anterior para poder hacer trazabilidad de tal oficio, este despacho informa que fue recibido por dicha entidad el día 25 de septiembre de 2020 con radicado No. 013909 el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR Y OFICIAR al analista de la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, que el oficio No. 0700 del 19 de febrero de 2020, fue radicado el día 25 de septiembre de 2020 con radicado No. 013909. Anexado de copia de las piezas procesales obrantes de folio 77 al 86, al correo electrónico: nlondonog@dian.gov.co

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00610 00

AUTO No. 3674.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°. 66.771.671 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$865.733 MCTE**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$865.733** los cuales se relacionan a continuación:

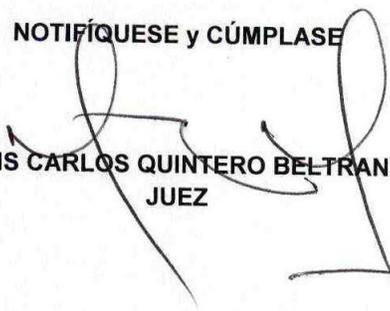
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002565652	8903044362	COORPATIVA DE AHORRO EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 523.397,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002565653	10/10/2020	\$ 518.906,00
SE FRACCIONA EN:	\$342.336	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra., CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°. 66.771.671.
	\$176.570	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$342.336 Mcte**.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 024 2018 00795 00

AUTO No. 3699.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatorio parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **LEYDY MILENA VEGA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **37.948.354** y T.P. Nro. 270.695 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante- cesionario, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de septiembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3713.**
RADICACIÓN No: **025 2019 00643 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Solicita la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES P.H**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A** por pago total de las cuotas de administración de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, hasta la fecha de presentación del memorial.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y secuestro del inmueble identificado con MI.370-821306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado BANCO DAVIVIENDA.	2110 del 14 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 03 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)**



Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de septiembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3714.**
RADICACIÓN No: **028 2018 00511 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Solicita la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SUN VILLAGE CONDOMINIO** en contra de **JANETH FIGUEROA CANABAL** por pago total de las cuotas de administración de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, hasta la fecha de presentación del memorial.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro del inmueble identificado con MI.370-765042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada JANETH FIGUEROA CANABAL CC. 34.513.462.	1.- 3128 del 19 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 4v del Cuaderno 2).
2.-Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT de propiedad de la demandada JANETH FIGUEROA CANABAL CC. 34.513.462.	2.- 3071 del 09 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 2v del Cuaderno 2).



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2019 00708 000

AUTO No. 3668.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

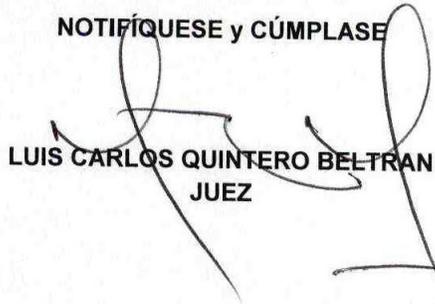
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2011 00771 00

AUTO No. 3676.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. AURA MARIA FRANCO HERNANDEZ, identificada con Cedula de ciudadanía N°31.248.351, de los títulos judiciales por la suma de **\$302.283** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002680493	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 263.464,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002614054	08/02/2021	\$ 164.024,00
SE FRACCIONA EN:	\$38.819	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra., CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°. 66.771.671.
	\$125.205	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$38.819** Mcte.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, revisado el expediente se aprecia que se encuentra pendiente de que la parte demandante allegue la liquidación del crédito en las demandas acumuladas número 2 propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA y, acumulada 3 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDIESEL, en las cuales se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Ahora bien, en la demanda principal de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, se cubrió la liquidación del crédito y costas con el pago de títulos judiciales, según se notificó en el auto 2011 de fecha 29 de julio de 2020, sin que a la fecha se haya acatado el requerimiento del numeral 2.

Por consiguiente, tratándose los cuatro créditos ejecutados de quinta clase, estos se cubrirán a prorrata, así, una vez agotadas las etapas procesales de las demandas acumuladas pendientes por allegar la liquidación del crédito y, en la demanda principal con pronunciamiento del requerimiento del señalado auto, se ordenará el pago de títulos en caso de existir depósitos judiciales constituidos.

En consecuencia, por ahora se negará el pago de títulos, y se requerirá a secretaria para la expedición de la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el pago de títulos a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y, se EXHORTA para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2 del auto N°2011 del 29 de julio de 2020. (Fl.66 C.1).

2.- REQUERIR a las partes demandantes en las demandas acumuladas 2 propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA y, acumulada 3 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDIESEL, para que se de cumplimiento a lo ordenado en el auto 579 del 01 de marzo #3 y, auto 099 del 20 de enero de 2021 #3.

3.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en la demanda acumulada número 3, auto 579 del 01 de marzo de 2021, con la expedición de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00167 00

AUTO No. 3702

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO